

F. ROSAS, Presidente del Senado.  
M. N. VALCARCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. Quevedo, Pro-Secretario del Senado.

Daniel Ureta, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.  
Federico Herrera.

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:  
Que el pueblo de Julcamarca reúne las condiciones necesarias para denominarse Villa;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Elévese á la categoría de Villa el pueblo de Julcamarca perteneciente á la provincia de Angaraes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1891.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

M. N. VALCARCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. Quevedo, Pro-Secretario del Senado.

J. Pastor Fernandez, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los sies días del mes Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.  
Federico Herrera.

#### DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:  
Que los diez mil soles votados por la ley de 11 de Noviembre de

1890, son insuficientes para llenar su objeto,

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Elévese á veinte mil soles la partida de diez mil que se votó por ley de 11 de Noviembre de 1890, para traslacion y alimentacion de treinta ó mas familias alemanas, que en clase de colonos, ha propuesto traer al Perú D. C. Römer, y que deben establecerse en la porcion de territorio comprendida entre los ríos Mayro, Palcazu y Pozuzo.

Art. 2.º Vótase en el Presupuesto General de 1892, la cantidad de diez mil soles que faltan para completar la suma designada.

Art. 3.º Recomiéndase al Poder Ejecutivo la pronta y conveniente traslacion de los referidos inmigrantes á los lugares que se les fije como residencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á 25 de Octubre de 1891.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

M. N. VALCARCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. Quevedo, Pro-Secretario del Senado.

J. Pastor Fernandez, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.  
Federico Herrera.

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que las sumas votadas para la reparacion del camino de Atog-huarco, son insuficientes;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Vótase por una sola vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de cinco mil soles para la reparacion del lugar denominado Atog-huarco en el camino que conduce de Huánuco al Cerro de Pasco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1891.

F. ROSAS, Presidente del Senado.  
M. N. VALCARCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. Quevedo, Pro-Secretario del Senado.

J. Pastor Fernandez, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.  
Federico Herrera.

Lima, Octubre 25 de 1891.

Excmo. Sr.

El Congreso ha resuelto que se consigue en el Presupuesto General de la República, que debe regir en el año de 1892, la cantidad de cinco mil soles (S/. 5,000) para la apertura de un camino de herradura, que parte de la ciudad de Huánuco y termine en alguno de los ríos navegables, afluentes del Amazonas, y que se reserven los otros cinco mil soles (S/. 5,000) complementarios de los diez mil soles que reclama la terminacion de la obra, para consignarlos en el Presupuesto de 1893, debiendo previamente el Poder Ejecutivo mandar practicar los estudios que fuesen necesarios para la acertada ejecucion de dicha obra.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á V. E.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

M. N. VALCARCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. Quevedo, Pro-Secretario del Senado.

J. Pastor Fernandez, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, Noviembre 3 de 1891.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. — Herrera.

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que es necesario proceder á la construccion de un puente sobre el río Pampas;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Destínase la cantidad votada en la partida número 165 del Pliego 3.º ordinario del Presupuesto General vigente, á la construccion y colocacion de un puente